



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

**ACUERDO 7/85 DEL RECTOR GENERAL
QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO
DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

FÍS. SERGIO REYES LUJÁN

1981-1985

ABROGADO

ACUERDO 7/85 DEL RECTOR GENERAL QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

CONSIDERANDO

- I. Que el servicio de los Centros de Desarrollo Infantil es una prestación que otorga la Universidad Autónoma Metropolitana a los hijos de los trabajadores de tiempo completo y de medio tiempo.
- II. Que la administración de los Centros de Desarrollo Infantil estará a cargo de la Universidad Autónoma Metropolitana, misma que se compromete a buscar el desarrollo afectivo, cognoscitivo, físico y social de los niños y a distribuir el trabajo, con el objeto de brindar un servicio oportuno y eficiente.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en el artículo 16 de la Ley Orgánica y el 41, fracción V del Reglamento Orgánico, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

- 1º. SE ESTABLECEN LAS "NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA".

CAPÍTULO I

Estructura y funcionamiento

1. Los servicios de los CENDI se prestarán a los niños menores de 6 años y mayores de 40 días.
2. Los niños inscritos en los CENDI serán clasificados de acuerdo con su edad, en los siguientes niveles:

a) Lactantes	de 40 días hasta 1 año 6 meses
b) Maternales	de 1 año 6 meses hasta 4 años
c) Preescolares	de 4 años hasta 6 años
3. El horario de los CENDI será de las 7:00 a las 18:00 horas.
4. El horario de entrada de los niños será de las 7: 00 a las 9:30 horas.
5. Los CENDI proporcionarán desayuno únicamente a los niños que ingresen entre las 7:00 y las 9:00 horas.
6. Ningún niño será recibido después de las 9:30 horas.

7. El horario de salida de los niños será a partir de las 14:00 horas y concluirá a las 18:00 horas.
8. Los CENDI funcionarán de lunes a viernes y no laborarán en los días inhábiles y en aquellos en los que se suspendan las labores en la Universidad. Tampoco laborarán en los periodos vacacionales pactados entre la Universidad y el Sindicato.
9. En la entrada de los CENDI se encuentra ubicada el Área de Recepción y Entrega de Niños, en la cual se verifica diariamente el estado de salud e higiene de los menores al ingresar.
10. Los CENDI solamente asumirán la responsabilidad de los niños que ingresen diariamente por el Área de Recepción y Entrega de Niños.
11. En ningún caso serán recibidos niños que no se encuentran inscritos en los CENDI.
12. Los padres podrán asistir a los CENDI de acuerdo con los programas de actividades establecidos por la jefatura de los mismos.
13. En caso de que los menores sean requeridos ocasionalmente por los padres antes de la hora establecida como salida, el padre trabajador o las personas autorizadas deberán solicitar el permiso correspondiente al Jefe del CENDI.
14. Los CENDI, por medio de los médicos pediatras adscritos a los mismos, practicarán periódicamente exámenes médicos a los niños inscritos.
15. Cuando se diagnostique que un niño padece una enfermedad que puede poner en peligro la salud de los demás, el pediatra señalará el tiempo durante el cual el niño no deberá ser presentado en el CENDI.
16. En caso de que algún niño se enferme durante su estancia en los CENDI, se avisará de inmediato al padre trabajador en su lugar de trabajo o a las personas autorizadas. En tanto es recogido, se proporcionará al niño la atención médica adecuada. En caso de urgencia, será trasladado al servicio médico correspondiente, acompañado por una enfermera.
17. Cuando se considere que el comportamiento de alguno de los niños en los CENDI pueda ameritar tratamiento psicológico, la jefatura informará y orientará a los padres, para que se le canalice con el especialista correspondiente del ISSSTE.
18. A los niños se les practicará un nuevo examen médico en los CENDI en los siguientes casos:
 - a) Cuando falten más de 8 días por cualquier causa;
 - b) Al regreso de vacaciones;
 - c) A su regreso, cuando hayan sido suspendidos por enfermedad.
19. Los médicos pediatras de los CENDI tendrán facultad para supervisar el suministro de medicinas a los menores, cuando se demuestre que se encuentran bajo tratamiento médico, a través de la receta médica correspondiente.

20. La alimentación que se proporcione dentro de los CENDI será de calidad adecuada, dando a los niños alimentación especial únicamente cuando así lo decidan los médicos pediatras en coordinación con los dietistas.
21. Los CENDI informarán periódicamente del logro de los principios y objetivos planteados en el modelo educativo, de acuerdo a la edad, desarrollo y nivel de madurez de los niños. En su caso, darán las orientaciones pertinentes.
22. Cuando se termine en forma definitiva la relación laboral de algún trabajador, sus hijos, en su caso, disfrutarán de los servicios de los CENDI, hasta por el término máximo de un mes a partir de la fecha de terminación de la relación laboral.
23. En el caso de suspensión temporal de la relación laboral, la prestación de los servicios de los CENDI se dará por un término máximo de un mes, a partir de la fecha de suspensión, sin obligación por parte de la Universidad Autónoma Metropolitana de guardar la inscripción hasta que el trabajador se reintegre a sus labores, quedando sujeto éste a realizar los trámites necesarios para el reingreso del niño al CENDI correspondiente, en caso de que el cupo así lo permita.

CAPÍTULO II

Admisión e Inscripción

24. Son requisitos indispensables para tramitar la admisión del niño en los CENDI, los siguientes:
 - I. Acreditarse como trabajador de la Universidad Autónoma Metropolitana, por medio de la credencial actualizada y el último talón del cheque;
 - II. Asistir a una entrevista en el CENDI;
 - III. Presentar copia certificada del acta de nacimiento del (de los) hijo(s);
 - IV. Presentar Cartilla Nacional de Vacunación actualizada;
 - V. Entregar 6 fotografías tamaño infantil del (de los) niño(s) y 2 del trabajador;
 - VI. Presentar los análisis de laboratorio que se soliciten.
25. Para la admisión de los niños, la Dirección de los CENDI tomará en consideración los siguientes criterios:
 - I. Evaluación médica que practiquen los pediatras de los CENDI;
 - II. Cupo de los CENDI;

- III. Resultado de la entrevista.
26. En la admisión de los niños se dará preferencia a:
- I. Quien sea madre o padre soltero, viudo o divorciado, comprobando la custodia de los niños;
 - II. Quien tenga mayor antigüedad reconocida;
 - III. En igualdad de circunstancias, al trabajador de menor ingreso.
27. El derecho a inscripción en los CENDI concluirá una vez que el niño haya cumplido 5 años 11 meses.

CAPÍTULO III

De las condiciones para disfrutar permanentemente del servicio

28. Los padres trabajadores, cuyos hijos hagan uso de los servicios de los CENDI, deberán satisfacer las siguientes condiciones:
- I. Acatar los instructivos y disposiciones que emitan los CENDI para su funcionamiento;
 - II. Comunicar de inmediato al CENDI correspondiente, para su registro, cualquier cambio de domicilio, de número telefónico, ya sea particular o del lugar de trabajo, así como cualquier modificación en su horario de labores o cambio de adscripción;
 - III. Comunicar al CENDI correspondiente, el disfrute de licencia sin goce de sueldo;
 - IV. Comunicar al CENDI la falta de asistencia, en caso de enfermedad del trabajador o del hijo, y presentar oportunamente la incapacidad médica correspondiente;
 - V. Colaborar en el cumplimiento de las recomendaciones de los médicos, psicólogos, dietistas, educadores y puericultistas, relacionadas con el cuidado, la salud, la educación y el aseo del niño;
 - VI. Asistir a las reuniones, cursos y conferencias convocadas por los CENDI;
 - VII. Abstenerse de presentar al niño cuando padezca fiebre, diarrea o tenga síntomas de alguna enfermedad infecto-contagiosa o transmisible;
 - VIII. Entregar a los niños en los CENDI debidamente aseados y dentro del horario de recepción;

- IX. Entregar diariamente en el Área de Recepción y Entrega de Niños, la ropa y accesorios que establezcan los CENDI en los instructivos correspondientes, según la edad de los menores;
 - X. Entregar limpia y debidamente marcada con el nombre completo del niño, la ropa y accesorios. La marca deberá ser perfectamente legible y de material resistente a la acción del lavado;
 - XI. Abstenerse de dar a sus hijos alimentos o golosinas para que las coman dentro de los CENDI;
 - XII. Evitar que los niños lleven a los CENDI objetos de valor, así como juguetes, dinero o cualquier objeto que pueda representar un peligro para él o para sus compañeros;
 - XIII. Comunicar, en su caso, el domicilio y número telefónico, particular o del lugar de trabajo, de hasta 3 personas autorizadas para recoger o entregar a sus hijos. Asimismo, se deberán proporcionar 6 fotografías tamaño infantil de cada persona, a efecto de que se le extienda la credencial correspondiente y se le registre en el expediente del niño;
 - XIV. Entregar la medicina y el original de la receta médica respectiva a la enfermera encargada de la recepción, cuando los niños estén sujetos a tratamiento médico. La receta médica deberá contener el nombre completo del niño, dosis y horario de administración del medicamento y diagnóstico.
29. Las tareas educativas y alimentaria, así como los cuidados que se proporcionan a los menores, son responsabilidad de los CENDI durante el tiempo que se encuentren en ellos.

CAPÍTULO IV

De la suspensión y terminación del servicio

- 30. Se amonestará a los padres trabajadores o se les suspenderá por un día el servicio de los CENDI, cuando incumplan con las condiciones señaladas en la norma 28.
- 31. Se suspenderá por tres días el disfrute del servicio de los CENDI a los padres trabajadores en los siguientes casos:
 - I. Cuando recojan a sus hijos después del horario de salida;
 - II. Cuando hagan ingresar a sus hijos al CENDI por un lugar distinto al Área de Recepción y Entrega de Niños;
 - III. Cuando acumulen 3 amonestaciones o 2 suspensiones del servicio por un día.
- 32. Se dará por terminada la prestación del servicio de los CENDI a los padres trabajadores en los siguientes casos:

- I. Cuando no acudan a recoger a sus hijos al CENDI;
 - II. Cuando presenten datos o documentos falsos;
 - III. Cuando acumulen 3 suspensiones del servicio por 3 días en un periodo de 6 meses.
33. Las medidas establecidas en este Capítulo serán aplicadas por el Jefe del CENDI correspondiente. Las resoluciones serán definitivas.
- 2º. ESTAS NORMAS ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD.

Naucalpan de Juárez, Edo., de México, a 1º de mayo de 1985.

Atentamente
Casa abierta al tiempo

MTRO. JORGE RUIZ DUEÑAS
SECRETARIO GENERAL